



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL DE TRABAJO CON MOTIVO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VACACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025.**

**G L O S A R I O:**

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Consejo General:</b>              | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                             |
| <b>Constitución Federal o CPEUM:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Constitución Local o CPELSO:</b>  | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  |
| <b>Instituto o IEEPCO:</b>           | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca  |
| <b>INE:</b>                          | Instituto Nacional Electoral.   |
| <b>Junta General:</b>                | Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                     |
| <b>Ley de Revocación:</b>            | Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.  |
| <b>LFT:</b>                          | Ley Federal del Trabajo.  |
| <b>LGipe:</b>                        | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  |
| <b>LIPEEO:</b>                       | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.   |
| <b>LRH:</b>                          | Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| <b>OPLE:</b>                         | Organismo Público Local Electoral.  |
| <b>Reglamento:</b>                   | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                         |
| <b>SPEN:</b>                         | Servicio Profesional Electoral Nacional.  |

**A N T E C E D E N T E S**



- I. El 14 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la reforma constitucional que adicionó la fracción III al apartado C del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual se estableció la figura de la revocación de mandato como derecho político de la ciudadanía oaxaqueña para concluir anticipadamente el periodo de la persona titular de la Gobernatura del Estado.
- II. Mediante Decreto número 782, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 18 de enero de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Extra) el 30 de enero de 2023, se expidió originalmente la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
- III. El 9 de septiembre de 2025, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto número 754 por el que se reformaron los artículos 7, 9 y 11 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, asimismo mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO, reformas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Extra) el 10 de septiembre de 2025 y entrando en vigor el mismo día.
- IV. El 10 de octubre del 2025, el Consejo General del Instituto aprobó los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028.
- V. Los Partidos del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC) promovieron la acción de inconstitucionalidad 116/2025 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en contra de las reformas a los artículos 25, apartado C, fracción III, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 7, 9 y 11 de la Ley de Revocación de Mandato.
- VI. El 31 de octubre del 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenó la modificación a los artículos 25, 26 y 27 de los lineamientos para el proceso



de solicitud de revocación de mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022- 2028.

- VII. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró sesión el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco para emitir la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025, la cual fue declarada procedente y parcialmente fundada.

## CONSIDERANDO

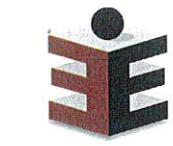
### COMPETENCIA Y MARCO CONSTITUCIONAL

1. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que los OPLE, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
2. Que los artículos 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local, de carácter

permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y goza de autonomía presupuestal e independencia en sus decisiones, conforme a lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables. En el ejercicio de su función estatal, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, desarrollando sus actividades con perspectiva de género.

Asimismo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas integradas en el Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, así como con personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares. Este personal se rige por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo General, conforme a los criterios y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el cual establece las condiciones de prestación del servicio, define las funciones administrativas y auxiliares, y regula lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, atendiendo a la naturaleza de la función electoral bajo el régimen de personas empleadas de confianza.

4. Que el artículo 45, numerales 1 y 4 de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto, y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XVI de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y tendrá dentro de sus atribuciones aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.
6. Que el artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrá dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los

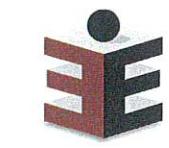


recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

7. Que el artículo 6 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, así como el artículo 7 establece que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
8. Que el artículo 58 de la LFT, establece que la Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.
9. Que el artículo 12, de los Lineamientos de Recursos Humanos, señala que se entiende por jornada de trabajo, el tiempo establecido por el Instituto durante el cual, el personal del SPEN y de las Ramas Administrativas del Instituto o eventuales, prestan sus servicios laborales.
10. Que el artículo 5, numeral 1 de los Lineamientos de Recursos Humanos, todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza, de acuerdo con lo establecido por el artículo 79, primer párrafo de LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV de la CPEUM, debido a las funciones de carácter electoral que realizan, de ahí la trascendencia para considerar las condiciones especiales de trabajo las que están sujetos durante los procesos electorales ya que de esta labor depende la renovación periódica de los poderes del Estado, en ese sentido todos los órganos del Instituto deberán ser vigilantes de que las personas trabajadoras, en el desempeño de sus funciones y en todo momento, observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

## DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

11. Que los artículos 1, 4, 5, 9 y 11 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, regulan expresamente la participación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado,



otorgándole atribuciones directas y obligatorias que implican una intensificación inmediata y sostenida de las actividades del personal a partir del último trimestre de 2025.

12. Que, tomando en consideración que se encuentra plenamente abierto el proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, el cual representa un incremento sustancial en las cargas de trabajo de los órganos centrales, ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes deben ejercer las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, así como dar cabal cumplimiento a las determinaciones del Consejo General y de esta Junta General Ejecutiva, a las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y, en su caso, de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Que, para garantizar la continuidad, eficiencia y certeza en el desarrollo de dicho proceso, resulta necesario que esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 46, fracción XVI y 70, numeral 3, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como en los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y eficiencia que rigen la función electoral estatal, es necesario establecer un horario oficial de trabajo extraordinario que permita atender las demandas operativas y administrativas derivadas del Proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026.

14. Que, en consecuencia, esta Junta General Ejecutiva considera procedente establecer el horario oficial de trabajo para todo el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca durante el Proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado 2025-2026, el cual se ajusta plenamente a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del propio Instituto, por lo que se determina que dicho horario será de las 10:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes contemplando dos horas de descanso para la comida y para los días sábado el horario será de 10:00 a 15:00 horas.

**VACACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025.**

15. Que el artículo 123, apartado B) fracción III de la CPEUM, establece que las personas trabajadoras gozarán de vacaciones que nunca serán menores a veinte días al año.
16. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 76, de la LFT, las trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios y partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la LFT, las personas trabajadoras que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajadores en el año.
18. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 79 de la LFT las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, de igual forma, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de los LRH, el personal de este Instituto que ocupe una plaza de estructura, gozará de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, conforme al programa de vacaciones que proponga la Coordinación y que sea aprobado por la Junta General.
19. Que el personal contratado de forma eventual, cumplido un año de servicio, gozará de un periodo vacacional que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, plazo que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicio.
20. Que cuando por necesidad del servicio del Instituto, el personal se vea impedido del disfrute de su periodo vacacional, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que le dio origen, previa autorización de su superior jerárquico y del visto bueno de la Coordinación.
21. Que de conformidad con el artículo 52 de los LRH, las vacaciones deberán disfrutarse durante el año en que se tenga derecho a éstas, sin que puedan ser



acumulables, a excepción del año de proceso electoral, las cuales podrán recorrerse al año siguiente, conforme a lo que determine la Junta General, y los periodos vacacionales están sujetos a la aprobación del superior jerárquico.

22. Que el personal del Instituto tiene derecho a gozar de periodos vacacionales conforme a la ley y las condiciones generales de trabajo aplicables, pero dichos periodos deben ajustarse excepcionalmente para no afectar el desarrollo del proceso de revocación de mandato.
23. Que es facultad de la Junta General Ejecutiva regular los aspectos administrativos internos, incluyendo horarios laborales y disfrute de vacaciones, con el objeto de cumplir oportunamente con las responsabilidades institucionales.
24. Que con base en las necesidades del servicio del Instituto, en particular las relacionadas al proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, se deberá aplazar el disfrute del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de 2025, hasta el año 2026, una vez culminadas las actividades relacionadas con el mecanismo de participación ciudadana.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, de la CPEUM; 98 de la LGIPE; 25, Base A y 114 TER de la CPELSO; 7, 30 numerales 1,2, 3, 5 y 6; 37, numeral 12; 45, numerales 1 y 4; 46, fracción XVI ; 70, numeral 3, fracción I; 79, primer párrafo y 148, numerales 1 y 3 de la LIPEEO; 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; 22 y 23 del Reglamento Interior; 5, numeral 1; 12; 13; 53, numerales 1 y 2 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se establece como horario oficial de trabajo del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con motivo del proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado, el siguiente:

Jornada continua de lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas contemplando dos horas de descanso para la comida, y sábado de 10:00 a 15:00 horas, siendo



obligatorio su cumplimiento, desde el día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

**SEGUNDO.** Los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinaciones y demás áreas establecerán internamente roles de guardia y turnos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades, notificando dichos roles a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa.

**TERCERO.** Los casos excepcionales que sean observados por las personas responsables de cada área ejecutiva, en cualquier momento durante la realización del proceso de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, deberán ser informadas a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa para que determine lo conducente.

**CUARTO.** Respecto de las vacaciones correspondientes al personal durante el segundo semestre de 2025, se aplaza el disfrute de periodos vacacionales programados para el personal del Instituto, hasta la finalización del proceso de revocación de mandato.

**QUINTO** Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que notifique el contenido del presente acuerdo, a todo el personal del IIEPCO y para que se lleven a cabo las adecuaciones al registro de entradas y salidas del personal.

**SEXTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, dar aviso a la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; a la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca; al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria urgente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervieron y aprobaron íntegramente su contenido.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-18/2025

**Elizabeth Sánchez González**  
Presidenta de la  
Junta General Ejecutiva.

**Carolina María Vásquez García**  
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y  
Participación Ciudadana.

**Irving Arturo Robles Godina**  
ED. de la Dirección Ejecutiva de Organización  
y Capacitación Electoral.

**José Manuel Domínguez Morales**  
Coordinador Administrativo.

**Graciano Alejandro Prats Rojas**  
Secretario de la  
Junta General Ejecutiva.

**Alejandra Silva Soriano**  
ED. de la Dirección Ejecutiva de Partidos  
Políticos, Prerrogativas y Candidatos  
Independientes.

**Ariadna Cruz Ortiz**  
ED. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas  
Normativos Indígenas.